

rídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Salomó, de la provincia de Tarragona, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Cortado. Primero, de oro, los cuatro palos de gules. Segundo, de oro, candelabro encendido (salomó) de plata. Timbrado con corona real cerrada.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTÍN VILLA

12229 REAL DECRETO 957/1978, de 14 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Buñol, de la provincia de Valencia, para rehabilitar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Buñol, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente rehabilitar el Escudo heráldico que, de forma tradicional, viene usando como propio del Municipio, a fin de perpetuar a través del mismo los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Buñol, de la provincia de Valencia, para rehabilitar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado de la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De oro, los cinco palos de gules. Timbrado con corona condal.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTÍN VILLA

12230 REAL DECRETO 958/1978, de 14 de abril, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Lences al de Poza de la Sal (Burgos) y la constitución del primero en Entidad Local Menor.

El Ayuntamiento de Lences, de la provincia de Burgos, acordó con el quórum legal, la incorporación de su municipio al límite de Poza de la Sal por carecer de población suficiente y de medios económicos para atender los servicios municipales de su competencia. Por su parte, el Ayuntamiento de Poza de la Sal acordó con el mismo quórum aceptar en principio la incorporación propuesta.

Sustanciado el expediente en forma legal, fueron sometidos al trámite de información pública los acuerdos adoptados y las bases de incorporación, sin que se presentaran reclamaciones de ninguna clase, se pronuncian a favor de la incorporación la Diputación Provincial, el Gobierno Civil y los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, se acredita la existencia de los motivos invocados y que concurren en el caso las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local, para poder acordar la incorporación de un municipio a otro límite.

Simultáneamente y en forma acumulada se tramitó expediente para la constitución en Entidad Local Menor del actual municipio de Lences, iniciado por la mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en el mismo, y en el que también se cumplieron las reglas de procedimiento que establecen los cuerpos legales vigentes en la materia, acreditándose a su vez la existencia de las causas exigidas en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del

Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para la constitución de Entes Locales Menores.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del municipio de Lences al límite de Poza de la Sal, ambos de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Lences, cuya demarcación territorial comprenderá el actual término municipal de Lences, atribuyéndose a la nueva Entidad Local Menor la plena titularidad, régimen, administración, uso y disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio del actual municipio.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTÍN VILLA

12231 REAL DECRETO 959/1978, de 14 de abril, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Saldaña de Ayllón al de Ayllón, de la provincia de Segovia.

La mayoría de los vecinos del municipio de Saldaña de Ayllón dirigieron escrito al Ayuntamiento de Ayllón, interesando de este último la iniciación de expediente para la incorporación del municipio a su término municipal. La petición fue informada favorablemente por los Ayuntamientos de Ayllón y Saldaña de Ayllón, mediante acuerdos adoptados con el quórum legal.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, de la Diputación Provincial y del Gobernador civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Saldaña de Ayllón al de Ayllón, de la provincia de Segovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTÍN VILLA

12232 REAL DECRETO 960/1978, de 14 de abril, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Avellanosa del Páramo al de Valle de Santibáñez (Burgos) y la constitución del primero en Entidad Local Menor.

El Ayuntamiento de Avellanosa del Páramo adoptó acuerdo con quórum legal interesando la incorporación de su municipio al de Valle de Santibáñez, ambos de la provincia de Burgos, debido a la escasez de su población y falta de recursos para el cumplimiento de sus obligaciones mínimas. Por su parte, el Ayuntamiento de Valle de Santibáñez acordó con el mismo quórum aceptar la incorporación solicitada.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la incorporación la Diputación Provincial, el Gobierno